

JUZGADO VIOLENCIA DE GENERO. GUARDA Y CUSTODIA. PADRE CODENADO CON SENTENCIA FIRME Y EN PRISIÓN. DENEGACION DE VIDEOLLAMADAS CON EL MENOR DE 1 HORA Y MEDIA CON UN NIÑO DE 4 AÑOS. NO SE DEMUESTRA EL BENEFICIO PARA EL MENOR. ARTICULO 94.5 SOLO PREVISTO SI PADRE INCURSO EN UN PROCEDIMIENTO PENAL, NO SE SI LA CONDENA ES FIRME. El padre solicita estando en la cárcel, una videollamada dos a la semana, 1 hora y media con su hijo de 4 años, alegando que el art. 94.5 del Código Civil permite establecer un régimen de visitas o comunicación previa evaluación de la relación paterno filial y en interés superior del menor. El motivo se rechaza. Si bien es cierto que se permite esa posibilidad en el precepto mencionado no puede aceptarse el alegato de la parte recurrente pues **esa previsión legal solo se admite para el supuesto de que el progenitor esté incurso en un proceso penal.**

Se deniega porque:

- La sentencia penal establece la prohibición de establecer un régimen de visitas absoluta y obviamente también la de cualquier comunicación de la que el régimen de visitas es una manifestación
- no se justifica el porqué del horario que se desconoce si es compatible con el régimen penitenciario de cumplimiento.
- Ni se ha presentado ninguna prueba de que la comunicación solicitada sea beneficiosa para el interés superior del menor.
- tampoco aparece justificado que se pretenda una comunicación tan extensa de una duración de hora y media por video llamada con un niño de 4 años.

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid de 21 diciembre 2022 Número Sentencia: 472/2022 Número Recurso: 445/2022 Numroj: SAP VA 2062/2022 Ecli: ES:APVA:2022:2062 Ponente: [FRANCISCO SALINERO ROMÁN](#) Juzgado de procedencia: JDO.DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.1 de VALLADOLID

Cabecera: Violencia de genero. Pension alimenticia. Regimen de visitas comunicacion y estancia

La parte apelante recurre la sentencia con el objeto de que se establezca un **régimen de comunicaciones** con el menor y solicita que se establezca ese régimen por vídeo llamada dos días a la semana de 19, 30 a 21 horas.

Alega que el artículo 94. 5 del código civil permite **establecer un régimen de visitas** o comunicación previa evaluación de la relación paterno filial y en interés superior del menor.

Pero cuando se ha dictado sentencia firme de condena y el padre se encuentra en prisión la prohibición de **establecer un régimen de visitas** es absoluta y obviamente también la de cualquier comunicación de la que el **régimen de visitas** es una manifestación.

PROCESAL: Legitimación del ministerio fiscal

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Francisco Salinero Román](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 21/12/2022

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 472/2022

Número Recurso: 445/2022

Numroj: SAP VA 2062/2022

Ecli: ES:APVA:2022:2062

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00472/2022

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MPD

N.I.G. 47186 42 1 2021 0011725

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000445 /2022

Juzgado de procedencia: JDO.DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.1 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000146 /2021

Recurrente: Ángel Jesús

Procurador: MARIA DEL CARMEN GUILARTE GUTIERREZ

Abogado: ALBA MARÍA ÁLVARO DE DIEGO

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Delia

Procurador: , MARIA TERESA MARTIN GARCIA

Abogado: , MARÍA-ROCÍO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

SENTENCIA nº 472/2022

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

D^a EMMA GALCERÁN SOLSONA

En VALLADOLID, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos de FAMILIA GUARDA, CUSTODIA, ALIMENTOS HIJO MENOR NO MATRI NO C. nº 146/2021 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Valladolid, seguido entre partes, de una, como DEMANDANTE-APELADA, D^a Delia , representada por la Procuradora D^a M^a Teresa Martín García y defendida por la Letrada D^a M^a Rocío Fernández Fernández; y de otra, como DEMANDADA-APELANTE, D. Ángel Jesús , representado por la Procuradora D^a M^a del Carmen Guilarte Gutiérrez y defendido por la Letrada D^a Alba M^a Álvaro de Dieto; habiendo intervenido el MINISTERIO FISCAL en la representación que le es propia.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 16/05/2022, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sra. Martín García, en nombre y representación de Delia frente a Ángel Jesús , y en su virtud, se acuerdan las medidas siguientes:

1.- El hijo menor, Calixto , queda bajo la guarda y custodia de la madre, compartiendo ambos progenitores la patria potestad sobre el menor. No procede fijar régimen de visitas entre el menor y su padre.

2.- El padre contribuirá a los alimentos de su hijo en una cantidad mensual de 80 €. Dicha cantidad se hará efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o de ahorro que señale la madre y se actualizará anualmente de conformidad al IPC. Los gastos extraordinarios que se originen con relación al hijo deberán ser abonados por partes iguales por ambos progenitores, entendiéndose por tales los gastos educativos y sanitarios no cubiertos por los sistemas públicos de previsión, si bien los gastos escolares como los correspondientes a matrícula, uniformes colegiales, libros y material escolar, actividades extraescolares indicadas por el centro escolar y las que sirven como apoyo y complemento de asignaturas troncales, necesariamente deben incardinarse entre los alimentos ordinarios

3.- Se atribuye el uso de la vivienda y ajuar familiar a la madre bajo cuya guarda y custodia permanece el hijo menor.

No se hace expresa condena en costas a ninguna de las partes."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación procesal de la parte demandada se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte demandante y por el Ministerio Fiscal se presentaron sendos escritos de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, tras la tramitación correspondiente, se señaló para deliberación, votación y fallo del recurso el día 20/12/2022, en el que tuvo lugar lo acordado.

Vistos, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La parte apelante recurre la sentencia con el objeto de que se establezca un régimen de comunicaciones con el menor y solicita que se establezca ese régimen por video llamada dos días a la semana de 19,30 a 21 horas.

Alega que el art. 94.5 del Código Civil permite establecer un régimen de visitas o comunicación previa evaluación de la relación paterno filial y en interés superior del menor.

El motivo se rechaza. Si bien es cierto que se permite esa posibilidad en el precepto mencionado no puede aceptarse el alegato de la parte recurrente pues **esa previsión legal solo se admite para el supuesto de que el progenitor esté incurso en un proceso penal.**

Pero cuando se ha dictado sentencia firme de condena y el padre se encuentra en prisión la prohibición de establecer un régimen de visitas es absoluta y obviamente

también la de cualquier comunicación de la que el régimen de visitas es una manifestación.

A mayor abundamiento no se justifica el porqué del horario que se desconoce si es compatible con el régimen penitenciario de cumplimiento.

Ni se ha presentado ninguna prueba de que la comunicación solicitada sea beneficiosa para el interés superior del menor.

Como tampoco aparece justificado que se pretenda una comunicación tan extensa de una duración de hora y media por video llamada con un niño de 4 años.

SEGUNDO.- Al desestimarse el recurso se imponen a la parte apelante las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 398. 1 de la L.E. Civil .

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de Don Ángel Jesús contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer núm. 1 de Valladolid en fecha 16 de mayo de 2022 en los autos a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos la aludida resolución con imposición de las costas de esta alzada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.